

RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS A LAS CONDICIONES PARTICULARES

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTA FNT-021-2016
OBJETO: RESTAURACIÓN INTEGRAL DEL TEATRO MUNICIPAL DE JARDÍN,
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

1. YEISMIN MOSQUERA TORO
30 de abril de 2016

Pregunta 1:

Pereira Abril 30 de 2016

Señores
FONTUR
Ciudad

REFERENCIA: Proceso de contratación FPT-021-2016

ASUNTO: Observaciones

Cordial saludo,

Como interesada en participar en el proceso en referencia, me permito hacer la siguiente observación de acuerdo a la respuesta a las observaciones publicadas el día de ayer al proceso en mención:

De acuerdo a las normas de contratación y según los lineamientos por los que se rige Fontur, los cambios en los anexos de los procesos se llevaran a cabo según adenda publicada donde se especifica dicho cambio, adición o corrección ha dicho proceso y sus anexos.

Solicito de manera atenta, sea publicada adenda correspondiente a los cambios que se mencionan en la respuesta a las observaciones con el fin de evitar malos entendidos u omisión de dichos cambios que afecten la debida presentación de estos anexos en el proceso de contratación.

Atentamente,


YEISMIN MOSQUERA TORO
Arquitecta

Respuesta: Para dar claridad a estos interrogantes en cuantos a las unidades de los ítems se publicara una adenda donde se publique nuevamente el presupuesto con estos ajustes.

2. ORLANDO ROJAS

30 de abril de 2016

Pregunta: Cordial saludo, anexamos copia parcial del presupuesto publicado por la entidad para el proceso del asunto:

2.17	acopio	m3	6,14
2.18	Demolición de muro en concreto hasta 0.20 m, incluye trasiego de escombros hasta punto de acopio.	m3	3,14
2.19	Demolición de andenes exteriores, incluye trasiego de escombros hasta punto de acopio	m2	52,23
2.20	Demolición de poceta lavatraperos, incluye trasiego de escombros hasta punto de acopio.	und	2,00
2.21	Demolición de columnas en concreto, incluye trasiego de escombros hasta punto de acopio	m3	8,76
2.22	Botada de escombros	vj	875,00

Igualmente anexamos la respuesta dada por la entidad ante una pregunta nuestra hecha dentro del tiempo previsto en el cronograma:

3. ORLANDO ROJAS
19 y 20 de abril de 2016

Pregunta 1: "Agradecemos solicitarnos aclaración sobre los siguientes ítems de presupuesto

ITEM 12.04 DEFINIR LA UNIDAD
ITEM 2.22 EN EL PRESUPUESTO LA UNIDAD ES VJ, Y EN LAS ESPECIFICACIONES M3

Respuesta: El ítem 12.04 - Piso en baldosa de cemento 20x20 CM de factura similar al anexo, su unidad será en M2.

Fontur Colombia logo and FiducolDEX logo are visible at the bottom of the email screenshot.

Como se puede apreciar la respuesta no concuerda con el contenido de la hoja de presupuesto, pues el ítem 2.22 dice claramente:

"BOTADA DE ESCOMBROS" y no "Demolición de columnas en concreto". La unidad prevista para el ítem 2.22 es VJ (viaje), pero en las especificaciones habla de metro cúbico, simplemente solicitábamos aclaración si era viaje o m3.

Si la entidad decide modificar el contenido, la cantidad y la especificación de alguno de los ítems, debe hacerlo mediante ADENDA.

Respuesta: Para dar claridad a estos interrogantes en cuantos a las unidades de los ítems y demás se publicará una adenda con el formato del presupuesto con estos ajustes.

3. LICITACIONES PRISMA
Ingeniero David Mauricio Rosero
2 de mayo de 2016

Pregunta: OBSERVACIONES A RESPUESTAS DADAS POR LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. Respetados Señores: Hemos revisado las respuestas dadas a nuestras observaciones en documento publicado por ustedes el día viernes 29 de abril, sin embargo, queremos solicitar aclaración sobre las respuestas dadas a los siguientes puntos, puesto que no nos han quedado lo suficientemente claras: 1. En el FORMULARIO No. 12 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE PARA CAPACIDAD RESIDUAL debemos indicar tanto el SALDO DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN (SCE) como el FACTOR DE EXPERIENCIA (E) ???? Se debe tener en cuenta que son factores distintos que ingresan en la fórmula de cálculo de la capacidad residual del proponente.

Respuesta: En el formato Anexo 12 – el oferente debe diligenciar la totalidad de información allí establecida, la cual permite verificar lo relacionado con la información de los Saldos de Contratos en ejecución (SCE) y FACTOR DE EXPERIENCIA, para tal efecto el Anexo se ajusta mediante adenda.

Pregunta: La TRM a considerar para la definición de la fórmula a utilizar será la que se encuentre vigente a la fecha de PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN???

Respuesta: Se tomará la TRM de la fecha de terminación de la etapa de observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación.

4. MAX OJEDA
2 de mayo de 2016

Pregunta:

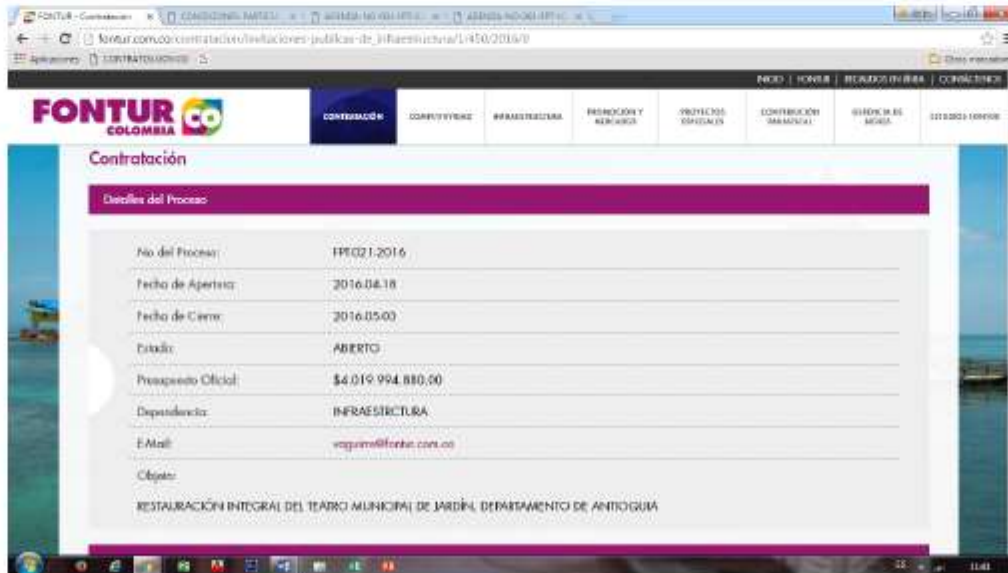
Bogotá, 02 de mayo de 2016

Señores
FONDO NACIONAL DEL TURISMO
Calle 28 No 13 A – 24 Edificio Museo de parque piso 6
vaguirre@fontur.com.co
Ciudad

REF: INVITACIÓN ABIERTA No. FNT – 021-2016

Por medio del presente solicito sean aclaradas las siguientes observaciones:

1. Aclarar en nombre del proceso FNT -021-2016, que aparece en el encabezado de las condiciones particulares o FPT-021-2016 que aparece en la página de contratación de FONTUR



Respuesta: La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística, por ende la sigla utilizada para todos los procesos de contratación se refería a "FPT"; con la entrada en vigencia de la Ley 1558 de 2012 se cambió el nombre a Fondo Nacional de Turismo, por lo que desde dicho momento se aplicó la denominación para todos sus procesos como "FNT", sin embargo a la fecha se está en proceso de migración de los prefijos de la codificación de las invitaciones, por ende la denominación FNT o FPT es el mismo y la diferencia es el número de invitación.

Pregunta 2:

2. Revisando las condiciones particulares del proceso de la referencia, y condiciones el fin de garantizar una participación plural de oferentes, literal 3.5.3 EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE, no entendemos porque en la respuesta del comité evaluador excluye la

experiencia por contratos de administración delegada, toda vez que las condiciones no lo indican y solo se solicita la experiencia en máximo en dos contratos.

Es importante aclarar que los contratos denominados de administración delegada conllevan los mismos riesgos y responsabilidades de un contrato de obra civil. Esta respuesta tan deliberada deja en desventaja a quienes han desarrollado actividades en este campo y en importantes obras acaecidas en el país durante los últimos 15 años.

Se adjunta aclaraciones sobre el concepto de contratos de administración delegada

Cordialmente

Respuesta: La experiencia que solicita FONTUR para este tipo de proyectos son contratos de obra civil, en ninguna de las invitaciones de proyectos similares se ha aceptado contratos de administración delegada.

Por las anteriores razones no es posible aceptar su observación, ya que estos son los requerimientos de Fontur para este tipo de proyectos, además el proyecto así lo amerita.

5. IVÁN FLOREZ ORTEGA
3 de mayo de 2016

Pregunta:

Bogotá, mayo 03 de 2016

Señores:

FONTUR

vaquirre@fontur.com.co

No proceso: **FPT- 021-2016**

OBJETO: RESTAURACIÓN INTEGRAL DEL TEATRO MUNICIPAL DE JARDÍN,
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Asunto: Solicitud publicación de adenda

Como proponente interesado en participar en el proceso FNT 021-2016 al revisar los documentos que se están publicando en el proceso, encuentro que el día 29 de abril de 2016, se da respuesta a las observaciones presentadas dentro de las cuales se siguieron varias modificaciones al presupuesto oficial publicado por FONTUR las cuales hacen parte del anexo 9.

Se dan las siguientes respuestas textuales:

Respuesta: El ítem 12,04 - Piso en baldosa de cemento 20X20 CM de factura similar al antiguo, su Unidad será en M2

En el ítem 2,22 - Demolición de columnas en concreto, incluye trasiego de escombros hasta punto de acopio, su unidad será M3.

Respuesta: Es necesario que el oferente cotice este capítulo en su totalidad, INSTALACIONES HIDRAULICAS, SANITARIAS Y DE AGUAS LLUVIAS, según las especificaciones técnicas y planos anexos, su unidad es Global

Me permito informar que el ítem 2.22 no corresponde a Demolición de columnas en concreto sino a Botada de escombros unidad de medida (VJ) lo cual evidencia un error en la repuesta a la observación del proponente.

El ítem 2.21 igualmente presenta incoherencia del presupuesto oficial frente a lo descrito en la especificación técnica ya que en el presupuesto oficial la unidad de medida figura como ML y en la especificación técnica se muestra como M3.

Teniendo en cuenta que quien modifique unidades de medida puede ser descalificado del proceso, para evitar malos entendidos se hace necesario que la entidad publique el **nuevo presupuesto a manera de ADENDA** como es usual en los procesos de contratación de FONTUR.

En los procesos de FONTUR nunca se modifica un presupuesto con las respuestas a las observaciones

Respuesta: Para dar claridad a estos interrogantes en cuantos a las unidades de los ítems se publicara una adenda donde se publique nuevamente el presupuesto con estos ajustes.

6. SHIRLEY PARDO
3 de mayo de 2016

Pregunta:

Referencia Invitación privada No FNT -021 de 2016 Cuyo objeto es la Restauración integral del teatro Municipal de Jardín Antioquia Departamento de Antioquia

Estimados señores

3.5.3 Experiencia General habilitante del proponente

Con la presente solicitamos aceptar la Experiencia general soportada en las obras de restauración ejecutadas por la modalidad de administración delegada, si es bien sabido por la complejidad que se presenta en estos tipo de proyectos, los últimos años las grandes obras intervenidas en el país han sido contratadas por esta modalidad, la cual tiene los mismos alcances de un contrato de obra pero superando en la intervención ya que mancomunadamente administrador y propietario o delegado del propietario velan por todos los costos, mano obra materiales, subcontratos tiempo de ejecución y calidad del producto haciendo los desarrollos altamente eficientes en todos los aspectos.

Por favor sigamos manteniendo las políticas que los distinguen en sus contrataciones pluralidad transparencia y participación en todos los procesos

Respuesta: La experiencia que solicita FONTUR para este tipo de proyectos son contratos de obra civil, en ninguna de las invitaciones de proyectos similares no se ha aceptado contratos de administración delegada.

Por las anteriores razones no es posible aceptar su observación, ya que estos son los requerimientos de Fontur para este tipo de proyectos, además este proyecto así lo amerita.

7. JOSÉ DE LA CRUZ MIRA
Ingeniero Civil
Derecho de Petición – 3 de mayo de 2016

Medellín, mayo 03 de 2016

Señores
FONTUR COLOMBIA
BOGOTA D.C.

Yo, **JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.617.110 expedida en el municipio de Medellín y domiciliado en la calle 4 sur No 48-110 de Medellín, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código contencioso administrativo, **respetuosamente solicito lo siguiente:**

Estoy interesado en la presentación de propuesta para el proceso FNT 021-2016 RESTAURACIÓN INTEGRAL DEL TEATRO MUNICIPAL DE JARDÍN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Publicada por FONTUR COLOMBIA

A pesar de que no es tiempo de observaciones el presente derecho de petición tiene por objeto hacer caer en cuenta a la entidad contratante que está saltándose algunos Aspecto de la ley 80 y que debe corregirlos para ajustarse a Ley, situación que es vigente hasta el cierre del mismo e incluso más allá de eso, los temas en cuestión son:

1. NO SE PUBLICÓ
2. EL PRESUPUESTO OFICIAL CON SUS PRECIOS UNITARIOS OFICIALES
3. NO SE PUBLICÓ EL APU OFICIAL

En la ley 80 DECRETO 1510 DE 2013 (Julio 17) Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. CAPÍTULO I PLANEACIÓN ART. 20. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:(entre otros numerales se destaca el 4 que no se está cumpliendo en el proceso)

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

Espero que mi intervención sea tomada en cuenta y sirva para que la entidad publique estos datos y haya aún más transparente en la licitación e incluso no se generen acciones que puedan viciar el proceso licitatorio y quizás de adjudicación.

ESTAMOS IMPLEMENTANDO LA NORMA ISO-9002 PARA BRINDARLES EXCELENCIA EN EL SERVICIO
CALLE 4 SUR No 48-110. TELS 2684123 – 3104387521 MEDELLIN – Colombia
josedelacruzmira@une.net.co

JOSÉ DE LA CRUZ MIRA H.

INGENIERO CIVILES – CONTRATISTAS
NIT 71617110 – L. REGIMEN COMUN

Dado que la fecha de cierre esta próxima la entidad debe prorrogar la fecha de entrega después de publicar los APU Y PRECIOS UNITARIOS OFICIALES de tal manera que los proponentes puedan analizar nuevamente el proceso y hacer los ajustes que consideren pertinentes

Igualmente se solicita que al igual que la inmensa mayoría de las entidades en Colombia se publique los formularios de la propuesta y demás a ser llenados por el proponente en formato Excel o Word según el caso pues la transcripción de ellos genera errores y crea suspicacias.

Atentamente



JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO
INGENIERO CIVIL
C.C 71.617.110
TEL:104387521
Medellin - Colombia

Respuesta: De conformidad con el derecho de petición presentado, es necesario aclarar lo siguiente:

NATURALEZA JURIDICA Y REGIMEN DE CONTRATACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE TURISMO.

La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística con el fin de destinar recursos a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector (Infraestructura Turística).

La Ley 1450 de 2011 en su artículo 40¹ estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la

¹ **"Artículo 40. Definición naturaleza jurídica del Fondo de Promoción Turística. El artículo 42 de la Ley 300 de 1996 quedará así: "Artículo 42. Del Fondo de Promoción Turística. Créase el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para todos los efectos, los procesos de contratación que**

promoción del turismo, el cual se ceñiría a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, estableciendo que el régimen de contratación del FONTUR es de carácter privado con base en las normas civiles, comerciales y su manual de contratación.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1558 de 2012, la denominación del FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA cambio por la de FONDO NACIONAL DE TURISMO, y se ordenó su constitución como un patrimonio autónomo. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administrara el Patrimonio Autónomo - Fondo Nacional de Turismo (FONTUR).

Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

En ese orden de ideas, debe entenderse que FONTUR es un patrimonio autónomo cuyo administrador y vocero es FIDUCOLDEX S.A., razón por la cual sus actuaciones se encuentran sometidas a las disposiciones financieras y contractuales que regulan el instituto jurídico de la fiducia mercantil, las estipulaciones contractuales establecidas en el contrato No. 137 de 28 de agosto de 2013 y las normas de derecho civil y comercial.

PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011 los procesos de contratación adelantados por FONTUR se rigen por las reglas civiles y comerciales y en particular en lo señalado en su Manual de Contratación, el cual se encuentra publicado en la página web de FONTUR (www.fontur.com.co); de acuerdo con lo anterior FONTUR no aplica lo establecido en la Ley 80 de 1993, por ende no es posible proporcionar la información solicitada ya que la mismas corresponde a unos estudios y diseños contratados por Fontur, así las cosas, no se publicaran los valores de cada ítem; los APU y el AIU lo calcula el oferente.

Finalmente se informa que en los documentos del proceso que están publicados, se encuentra la totalidad de información que le permite elaborar su oferta; los cuales se publican en la página web del fondo en el formato PDF.

17 de mayo de 2016

COMITÉ EVALUADOR

lleve a cabo la Entidad administradora del Fondo de Promoción Turística se adelantarán de conformidad con el derecho privado".
Resaltado fuera del texto.